



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 30 de junio de 1997, se firmó un convenio entre el I.N.S.S.J. y P. y la Federación de Asociaciones y Cámaras de Establecimientos Geriátricos en el cual se modificaron aspectos de las pautas contractuales que históricamente se venían contemplando.

En el caso de las instituciones geriátricas de la Patagonia se ven muy afectadas al eliminarse las diferencias que por zona desfavorable se venían pagando, con lo cual la diferencia costo-beneficio se ve eliminada y en estas condiciones muchas de las entidades no podrán mantener la actividad.

Es para destacar que la forma en que se ha procedido a realizar el presente convenio, donde se han perdido las diferencias que caracteriza a cada región por los valores de costo de vida, va en detrimento de las economías regionales.

También es de destacar que existen deudas pendientes de pago, por lo tanto, en estos momentos, el servicio se ve afectado en su normal prestación por dos causas: La disminución de los valores de los aranceles y las deudas.

El tema en cuestión es uno de los más sensibles por el profundo contenido social, dado que los afiliados al PAMI constituyen un sector de la sociedad seriamente castigado, por lo que se hace necesario no agregar nuevos elementos que afecte ese estado de precariedad.

Por ello:

COAUTORES: Raúl Hernán Remón, Guillermo Grosvald



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A las autoridades del PAMI la necesidad de que ese organismo revea el Contrato Nacional de Prestaciones Geriátricas firmado con la Federación de Establecimientos Geriátricos (FEGERA) teniendo en cuenta:

- 1.- La unificación del arancel básico que se abona por internación en base al estipulado para Capital Federal.
- 2.- Respetar los porcentajes por zonas desfavorables que el INNSSJP estaba abonando a los prestadores, por corresponder al equilibrio necesario entre costos y rentabilidad.
- 3.- No desvirtuar los aranceles con medidas discriminatorias que perjudican a las provincias periféricas.
- 4.- Se acelere el pago de las deudas, a los efectos de no entorpecer una buena prestación del servicio.

Artículo 2°.- De forma.